– **BANCO SANTANDER** con C.I.F. A-39000013, representada por D. Abbas Driss Manan, Director.

– **CAIXA BANK**, con C.I.F. A-08663619 representada por D. Eduardo González Sánchez, Director.

– **BANCO MARENOSTRUM,** con C.I.F.: A- 86104189, representada por D. Sergio Caro Corredera, Director.

– **BANCO DE SABADELL,** con C.I.F A-08000143, representada por D. Ignacio José Herrera Ruiz, Director.

Actuando cada uno de ellos en nombre y representación de sus correspondientes entidades,

1. Que la **CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA** ha desarrollado varios programas de ayudas a empresas en la Ciudad de Melilla, el cual se encuentra cofinanciado, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y/o por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como por Proyecto Melilla, S.A. para ello, desarrollará durante los próximos años diferentes Bases Reguladoras y Convocatorias que ayuden a fomentar el espíritu empresarial y la creación e innovación de empresas.

2. En tales programas se contemplan actuaciones consistentes en la concesión de subvenciones parciales de los intereses de préstamos que las referidas empresas o posibles beneficiarios obtengan de las entidades de crédito, públicas o privadas, con las cuales la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA podrá firmar convenios de colaboración, al objeto de enmarcar el desarrollo de los mismos.

3. A efectos del presente convenio, se entenderá por pequeña y mediana empresa la que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea.

   A día de hoy, se entenderá por PYMES, de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L.124 de 20 de mayo de 2003), cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla.

   Serán consideradas como PYMES las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

   a) Que empleen a menos de 250 personas.

   b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

   c) Que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

   Este concepto de PYME, variará en el momento en que así lo hiciera la Unión Europea.

4. Que ambas partes se reconocen, en el concepto en el que respectivamente intervienen, capacidad para el otorgamiento del presente CONVENIO, de acuerdo con las siguientes